REGISTRO PGAG – GANADERO Nº 230 / 2019

Señores
ARTURO MIGUEL SOTO BADAUI, Proponente
IRMA EDITH CANO, Proponente
Presente:

Asunción, 27 de diciembre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 3 de fecha 15/01/2019,** con el asesoramiento técnico de la **Consultora Ambiental Ing. Cyntia Carolina Rivero Florentín con Reg. CTCA Nº I-1137,** correspondiente al **Proyecto "ESTABLECIMIENTO GANADERO CON SISTEMA DE PASTOREO VOISIN",** cuyos proponentes son los **Sres. Arturo Miguel Soto Badaui e Irma Edith Cano,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº C05/20565, C05/20273, C05/20266, C05/20267, F15/1034, F15/1035, F15/902, F15/1043,** ubicada en el lugar denominado Alegre. Distrito de Santa Rosa Del Mbutuy. Departamento de Caaguazú.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 70755, de fecha 16 de Diciembre del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque de Reserva	67,85	42,41
Área para Potreros	73,50	45,94
Silvopastoril	11,94	7,46
Bosque Protector	3,36	2,10
Camino Interno	1,21	0,76
Área de Vivienda y Corral	1,11	0,69
Área para Tajamar	1,03	0,64
TOTAL	**160**	**100**

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática,** comunicado a través del **Dictamen SIAM Nº 5253/19 de la fecha: 08/04/2019,** informando que el proyecto **Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con Bosque de Protección Hídrica, Cuenta cambio de uso. No afecta comunidades indígenas. Linda con la Reserva Privada Tapiracuai.**----------

Que, el proyecto fue objeto de Sumario Administrativo que ha Concluido mediante Resolución N° 103/2019 de fecha 02 de octubre del 2019, en donde se menciona taxativamente que la Dirección de Geomática mediante Memorándum Dpto. TySIG Nº 185/19 informa que se observa cambio de uso de suelo en el periodo 19/07/2005 a 07/08/2006 una superficie de 1, 5 has.----------

Que, la normativa define a los efectos de su aplicación, lo que ha de entenderse por BOSQUE; ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de dos hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubren más del 50% de esa superficie y donde existe más de 60 árboles por has. De 15 o más centímetros de diámetro.----------

REGISTRO PGAG – GANADERO Nº 230 / 2019

Que, el Proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos** que mediante **Dictamen Nº 1174/2019** manifiesta **no encontrar objeciones al proyecto, recomienda en estricto cumplimiento de la Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay.**----------

Que, el **Art. 2° del Decreto Nº 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos.** Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Ganaderas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota NO autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, La presente Resolución NO autoriza ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento.------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, a la Ley Nº 422/73 Forestal, a La Ley Nº 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley Nº 6256/2018 "*Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental*" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. En caso que dentro del proceso de producción o actividades administrativas se generen efluentes, se recomienda implementar mecanismo de manejo y sistema de tratamiento adecuado.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 206529 (Doscientos Seis Mil Quinientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 206530 (Doscientos Seis Mil Quinientos Treinta).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales